

REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y LAS ÁREAS DEL PODER JUDICIAL QUE SOLICITEN ASIGNACIÓN DE PRESTADORAS Y PRESTADORES PARA DESEMPEÑAR SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL QUE SOLICITEN EXENCIÓN DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO Y DE LA ADMISIÓN EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO VI

DE LAS PRESTADORAS Y LOS PRESTADORES

CAPÍTULO VII

DE LA TUTORÍA

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCLUSIÓN, BAJA Y AMPLIACIÓN DE PERIODO

CAPÍTULO IX

DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO POR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO SOCIAL

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, el *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, así como lo establecido en el *Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana*, todas y todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esa Ley, así como las y los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social.
- II. Que el Poder Judicial de la Ciudad de México ha contribuido al desarrollo continuo de capacidades y habilidades acordes con el perfil académico de estudiantes de nivel medio superior y superior, a través de programas para el desempeño del Servicio Social y de las Prácticas Profesionales en los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas que lo integran, en armonía con las líneas estratégicas de desarrollo de las instituciones educativas y con el fin de que se vinculen con su entorno social y productivo.
- III. Que el Instituto de Estudios Judiciales como órgano académico del Poder Judicial de la Ciudad de México con un alto compromiso con la formación y profesionalización, procurará que los programas de Servicio Social y de Prácticas Profesionales que implemente, coadyuven en la formación de estudiantes, como futura generación de profesionales, a través de la aplicación práctica de sus conocimientos y habilidades que les permitan complementar el conocimiento teórico adquirido en las instituciones educativas, en el desempeño de las funciones institucionales para el mejor desarrollo de su profesión, en congruencia con las demandas actuales de la sociedad.

IV. Que para el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es importante que el Instituto de Estudios Judiciales cuente con instrumentos normativos armónicos con la legislación y normatividad vigente, por lo que, es necesario actualizar el marco normativo que actualmente rige al Poder Judicial de esta Ciudad, en estas materias, a saber: el Acuerdo General 22-41/2008 emitido en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, que establece las *Normas y Lineamientos Generales a que se sujetará la prestación del Servicio Social en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal*; así como el Acuerdo General 28-48/2009 emitido en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, que establece las *Normas y Lineamientos Generales a que se sujetará la realización de Prácticas Profesionales en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal*.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y IV; y 134, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35, Apartado A, y E de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 208, 217, 218, fracción I y 272 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; y 10, fracción I del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL ----- EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA --- -, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones a las que se sujetarán las y los estudiantes que realicen el servicio social y las prácticas profesionales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas del Poder Judicial de esta Ciudad, que participen o intervengan, y/o que, por su área de adscripción, sean responsables de avalar los informes del desempeño de las y los estudiantes.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria para las y los estudiantes que realizan el servicio social y las prácticas profesionales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de esta Ciudad, que participen o intervengan en este proceso.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- II. **Consejo Académico:** El Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales.
- III. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales.

IV. Instituto: El Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

V. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VI. Prácticas Profesionales: El conjunto de actividades específicas y definidas, de carácter temporal, alineadas al perfil académico de la Prestadora o el Prestador, opcionales u obligatorias de acuerdo con las características del programa de la institución educativa a la que pertenezca.

VII. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, conformado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

VIII. Prestadora/Prestador: Las y los estudiantes inscritos en el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Poder Judicial de la Ciudad de México.

IX. Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales: El Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Poder Judicial de la Ciudad de México que apruebe anualmente el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

X. Reglamento: El Reglamento para el desempeño de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

XI. Servicio Social: El conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que debe realizar toda persona, como requisito previo para el otorgamiento de un título profesional, y al cuidado y responsabilidad de la institución educativa.

XII. Tutoría: Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, designadas para orientar, supervisar y avalar el desempeño y cumplimiento de las actividades asignadas a la Prestadora o el Prestador inscrito en el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo es la instancia facultada para interpretar las disposiciones generales del presente Reglamento y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éste.

Por su parte, el Instituto es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones técnicas en materia de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y para resolver cualquier duda o conflicto en éstas, con apego a la normatividad vigente en dichas materias.

En caso de inobservancia al presente Reglamento, se dará vista al Pleno del Consejo, para que se provea lo conducente.

Artículo 5.- El desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales en el Poder Judicial, por ser de naturaleza social, no otorgará categoría de trabajador(a) a la Prestadora o el Prestador, según lo dispuesto en el artículo 7° del *Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana*.

Artículo 6.- La información y los datos de las Prestadoras y los Prestadores están protegidos en términos de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y demás normatividad vigente en la materia y no podrán ser utilizados para ningún otro fin que lo autorizado expresamente en este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

Artículo 7.- El Instituto administrará y coordinará el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Poder Judicial, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como el cumplimiento de los Acuerdos y las determinaciones que emita el Pleno del Consejo en la materia.

En la administración, coordinación y ejecución del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales se observará en todo momento, por parte de todas las personas involucradas, el más amplio respeto a los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación.

Artículo 8.- El Instituto deberá procurar que el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales permita a la Prestadora y el Prestador aplicar sus conocimientos y habilidades de acuerdo con su perfil académico, adquirir experiencia en el ámbito laboral y contribuir al desempeño de las funciones que realizan los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial.

Artículo 9.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General, en materia de Servicio Social y Prácticas Profesionales:

- I. Presentar cada año al Consejo Académico para opinión, y al Pleno del Consejo para aprobación, el proyecto del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, con base en el diagnóstico de los resultados obtenidos por la implementación del programa del año anterior.

- II. Presentar al Pleno del Consejo, para su aprobación, proyectos para la celebración de convenios con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, públicas y privadas, en materia de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- III. Definir y vigilar la difusión del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, públicas y privadas.
- IV. Coordinar y vigilar el desarrollo y cumplimiento del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- V. Presentar al Pleno del Consejo la propuesta para el pago de estímulo por el desempeño del Servicio Social, con base en la normatividad vigente aplicable, siempre y cuando al Instituto se le hayan asignado recursos para tal fin, en el ejercicio presupuestal de que se trate.
- VI. Emitir cartas de recomendación para la Prestadora o el Prestador como estímulo al buen desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales.
- VII. Garantizar la expedición de credenciales de identificación para las Prestadoras y los Prestadores.
- VIII. Las demás que establezca el Pleno del Consejo, así como sus Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y LAS ÁREAS DEL PODER JUDICIAL QUE SOLICITEN ASIGNACIÓN DE PRESTADORAS Y PRESTADORES PARA DESEMPEÑAR SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 10.- Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, que requieran apoyo de Prestadoras y Prestadores para las actividades encomendadas, deberán:

- I. Enviar la solicitud establecida por el Instituto, debidamente requisitada, o bien,
- II. Enviar al Instituto un oficio de solicitud en el que se indiquen los datos de la Prestadora o el Prestador.

Artículo 11.- El Instituto informará mediante oficio al órgano jurisdiccional, área de apoyo judicial o área administrativa del Poder Judicial que lo hubiere solicitado, los datos de la Prestadora o el Prestador que le haya sido asignado, así como el periodo y el horario durante los cuales desempeñará el Servicio Social o las Prácticas Profesionales, según el caso.

Artículo 12.- La persona titular del órgano jurisdiccional, área de apoyo judicial o área administrativa del Poder Judicial, designará a la persona servidora pública de su adscripción que fungirá como Tutoría de la Prestadora o el Prestador, y ésta deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Capítulo VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL QUE SOLICITEN EXENCIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que soliciten la constancia para exención de prestación de Servicio Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 91 del *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un año o más de antigüedad ininterrumpida de labores en el Poder Judicial.
- II. Presentar escrito de solicitud dirigido a la persona titular de la Dirección General.
- III. Presentar último recibo de nómina.
- IV. Tener como mínimo 70% de los créditos para nivel licenciatura y 50% de los créditos para nivel técnico.
- V. Proporcionar carta de presentación de la institución educativa en original, firmada por la persona profesionista de la institución educativa, con membrete y sello, en la que se indique nombre completo, número de cuenta o matrícula, carrera y porcentaje de créditos cubiertos.
- VI. Presentar un informe dirigido a la persona titular de la Dirección General, signado por la persona titular de su área de adscripción, en el que se describan las actividades que desempeña.

Artículo 14.- Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Instituto emitirá la constancia de exención a las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO Y DE LA ADMISIÓN EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 15.- El Instituto llevará a cabo el registro de la Prestadora o el Prestador en el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, según corresponda, durante todo el año, en los días y horarios que el Pleno del Consejo determine como hábiles.

Artículo 16.- Los requisitos que deberá cumplir la Prestadora o el Prestador para el registro y la admisión en el Programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales, son los siguientes:

- I. Pertenecer a una institución educativa en la que se encuentre registrado el programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales, según el caso.
- II. Tener como mínimo 70% de los créditos para nivel licenciatura y 50% de los créditos para nivel técnico.
- III. Proporcionar carta de presentación de la institución educativa en original, firmada por la persona profesionista de la institución educativa que supervisará, dirigirá y vigilará el desempeño del Servicio

Social o de las Prácticas Profesionales, según el caso, con membrete y sello, en la que se indique nombre completo, número de cuenta o matrícula, carrera y porcentaje de créditos cubiertos.

- IV. Presentar la solicitud establecida por el Instituto para el desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, según el caso, debidamente requisitada.
- V. Proporcionar copia de identificación (credencial de estudiante o de elector), copia de Clave Única de Registro de Población (CURP), 3 fotografías tamaño infantil y copia de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.
- VI. Firmar carta de confidencialidad.
- VII. Adicionalmente, y únicamente para el caso de las Prácticas Profesionales, la Prestadora o el Prestador deberá presentarse a una entrevista de selección con la persona servidora pública del Poder Judicial que fungirá como Tutoría, para su aprobación.

Artículo 17.- De haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Instituto entregará a la Prestadora o el Prestador:

- I. Oficio de aceptación dirigido a la persona profesionista de la institución educativa encargada de supervisar, dirigir y vigilar el desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, según el caso; en el que se informe el periodo y horario de actividades, así como el órgano jurisdiccional, área de apoyo judicial o área administrativa de asignación.
- II. Credencial de identificación para el desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, según el caso.

- III. Datos del enlace para acceso a los formatos electrónicos descargables para registro diario de asistencia y para reporte de actividades realizadas.
- IV. Datos del enlace para acceso a la versión electrónica del presente Reglamento.

Artículo 18.- El Instituto tomará en cuenta las necesidades de apoyo de los órganos jurisdiccionales, de las áreas de apoyo judicial y de las áreas administrativas del Poder Judicial, así como el perfil profesional de la Prestadora o el Prestador, para llevar a cabo la respectiva asignación.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRESTADORAS Y LOS PRESTADORES

Artículo 19.- Son derechos de la Prestadora y el Prestador:

- I. Desempeñar actividades que le permitan aplicar sus aptitudes, destrezas y conocimientos académicos, y dirigidas única y exclusivamente a su desarrollo profesional.
- II. Recibir trato digno y respetuoso por parte de la Tutoría y de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.
- III. Recibir información, orientación y apoyo acerca de cualquier tema relacionado con el desempeño de sus actividades.
- IV. Recibir credencial de identificación para el desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, según el caso.

- V. Desempeñar sus actividades únicamente dentro de las instalaciones de su área de adscripción.
- VI. Solicitar la emisión de una carta de recomendación por el buen desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales en el Poder Judicial.
- VII. En caso de emergencia durante el desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales, acudir a los consultorios médicos del Poder Judicial.
- VIII. Solicitar la reasignación de área mediante escrito dirigido al Instituto en el que se indiquen los motivos que justifiquen la solicitud.
- IX. Solicitar la baja de su registro para el desempeño de Servicio Social o Prácticas Profesionales mediante escrito dirigido al Instituto.

Artículo 20.- Son obligaciones de la Prestadora y el Prestador:

- I. Respetar y atender las sugerencias y la orientación de la Tutoría.
- II. Observar buena conducta y respetar la integridad física y moral de cualquier persona que se encuentre en los recintos del Poder Judicial.
- III. Guardar el debido sigilo profesional en respeto a las actividades asignadas por la Tutoría, así como el tratamiento de datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable.
- IV. Firmar carta de confidencialidad proporcionada por el Instituto.
- V. Informar a la Tutoría cualquier situación anómala que pudiere afectar el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO VII DE LA TUTORÍA

- VI. Respetar y dar buen uso al mobiliario y equipo tecnológico que le fuere proporcionado para el desempeño de sus actividades.
- VII. Dedicar cuatro horas diarias como mínimo y máximo cinco horas, para el cumplimiento de las actividades asignadas por la Tutoría.
- VIII. Registrar diariamente su asistencia en el área de asignación, a través del formato determinado por el Instituto para tal efecto, y cumplir puntualmente con el horario establecido.
- IX. Informar previamente a la Tutoría cualquier falta de asistencia, o bien, dentro de las 24 horas siguientes, esto último con el fin de no incurrir en causal de baja.
- X. Elaborar un reporte bimestral de actividades desempeñadas, en el caso de Servicio Social; o un reporte mensual de actividades desempeñadas, en el caso de las Prácticas Profesionales, que ulteriormente será validado por la Tutoría y la persona titular del órgano jurisdiccional o del área de apoyo judicial o administrativa de asignación.
- XI. Entregar al Instituto el reporte de actividades desempeñadas, junto con los registros de asistencia correspondientes, a más tardar el quinto día hábil en que se cumpla el bimestre o el mes, según lo indicado en la fracción X del presente artículo.
- XII. Devolver al Instituto la credencial de identificación al concluir el Servicio Social o las Prácticas Profesionales, o en caso de haber causado baja.
- XIII. Atender y respetar el desarrollo y la ejecución de actividades y protocolos establecidos por la Dirección de Protección Civil del Consejo, para la prevención y reducción de riesgos ante contingencias, emergencias y desastres.
- XIV. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 21.- Son derechos de la Tutoría:

- I. Recibir trato digno y respetuoso por parte de la Prestadora o el Prestador.
- II. Solicitar la reasignación de la Prestadora o el Prestador en caso de incumplir con una o más de las fracciones a las que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, mediante escrito dirigido al Instituto en el que se indiquen los motivos que justifiquen la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya ocurrido el incumplimiento.

Artículo 22.- Son obligaciones de la Tutoría:

- I. Brindar un trato digno y respetuoso a la Prestadora o el Prestador.
- II. Asignar a la Prestadora o el Prestador las actividades que considere apropiadas para aplicar sus aptitudes, destrezas y conocimientos acordes con su perfil académico.
- III. Respetar el horario de la Prestadora o el Prestador para el cumplimiento de las actividades asignadas.
- IV. Verificar que la Prestadora o el Prestador dedique como mínimo cuatro horas diarias, máximo cinco horas, para el cumplimiento de las actividades asignadas.
- V. Vigilar y supervisar el desempeño de las actividades asignadas a la Prestadora o el Prestador.

- VI. Asesorar a la Prestadora o el Prestador respecto del desempeño de sus actividades.
- VII. Firmar los reportes de actividades desempeñadas y los registros de asistencia de la Prestadora o el Prestador, que ulteriormente serán validados y firmados por la persona titular del órgano jurisdiccional o del área de apoyo judicial o administrativa de asignación.
- VIII. Evaluar las actividades desempeñadas por la Prestadora o el Prestador mediante el formato establecido por el Instituto.
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCLUSIÓN, BAJA Y AMPLIACIÓN DE PERIODO

Artículo 23.- Para obtener la Constancia de conclusión por desempeño de Servicio Social o Prácticas Profesionales, la Prestadora o el Prestador deberá:

- I. Desempeñar 480 horas en un periodo mínimo de seis meses y máximo de 2 años, para el nivel licenciatura.
- II. Desempeñar 240 horas en un periodo mínimo de tres meses y máximo de 1 año, para el nivel técnico.
- III. Cumplir puntualmente con la entrega de reportes de actividades desempeñadas y registros de asistencia, en términos del presente Reglamento.

IV. No haber causado baja por los motivos señalados en el artículo 24 de este Reglamento.

V. Devolver la credencial de identificación expedida para el desempeño del Servicio Social o de las Prácticas Profesionales.

Artículo 24.- La Prestadora o el Prestador causará baja del desempeño de Servicio Social o Prácticas Profesionales sin posibilidad de reingreso, en los siguientes supuestos:

- I. Por incumplimiento.- Cuando la Prestadora o el Prestador incumpla con una o más de las obligaciones contenidas en el artículo 20 de este Reglamento.
- II. Por desistimiento.- Cuando la Prestadora o el Prestador solicite la baja de su registro mediante escrito dirigido al Instituto.
- III. Por faltas de asistencia.- Cuando la Prestadora o el Prestador acumule tres faltas de asistencia injustificada consecutivas, o cuando acumule seis faltas de asistencia injustificadas discontinuas en un mismo bimestre.

Artículo 25.- La Prestadora o el Prestador podrá solicitar la ampliación del periodo de horas, únicamente en el caso del desempeño de las Prácticas Profesionales, de acuerdo con las características del programa de la institución educativa a la que pertenezca.

CAPÍTULO IX

DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO POR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 26.- El Pleno del Consejo, de existir disponibilidad presupuestal para tal fin, autorizará anualmente el monto y número de estímulos económicos que podrán otorgarse a las Prestadoras y los Prestadores.

Artículo 27.- Para la selección de las Prestadoras y los Prestadores que serán considerados para el otorgamiento del estímulo económico por el desempeño de Servicio Social que, en su caso, hubiere autorizado el Pleno del Consejo, el Instituto tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Que se haya inscrito y haya concluido en el mismo año en que fuere autorizado el otorgamiento.
- II. Que se haya registrado durante los meses de enero a junio del año en que fuere autorizado el otorgamiento.
- III. Que haya cumplido de manera integral con las fracciones a las que se refiere el artículo 20.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, así como en la Gaceta Oficial, ambos de la Ciudad de México, a través del enlace al documento electrónico correspondiente.

Segundo.- Se deroga el Acuerdo General 22-41/2008 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, mediante el cual se aprobaron las Normas y Lineamientos Generales a que se sujetará la prestación del Servicio Social en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, el Acuerdo General 28-48/2009 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual se aprobaron las Normas y Lineamientos Generales a que se sujetará la realización de Prácticas Profesionales en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal; así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Reglamento.

